



DECRETO UNIVERSITARIO Nº 5038
OSORNO, 31 DIC. 2008
REF.: APRUEBA CONVENIO
QUE INDICA.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Los Lagos, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS:

1. LEY 19.238 de 30 de agosto de 1993.
2. D.F.L. Nº 1 de 5 de agosto de 1994, MINEDUC
3. D.S. Nº 277 de 22 de agosto de 2006, MINEDUC

DECRETO.

1. APRUEBASE Anexo al Convenio Marco de Cooperación Académica, de fecha 21 de mayo de 2008, suscrito entre la UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS y la UNIVERSIDAD DE JAÉN, ESPAÑA.
2. Será parte integrante del presente Decreto, el convenio que se adjunta.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS
CONTRALORIA INTERNA
*
ARTURO CASTRO WINKLER
CONTRALOR

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS
RECTOR
RAUL AGUILAR GATICA
RECTOR

DISTRIBUCIÓN

- * Rectoría
- * Contraloría Interna
- * Dirección Jurídica
- * DIRECCION RR.HH.
- * Of. de Partes

RAG/ACW/wbc

**ANEXO AL CONVENIO MARCO DE
COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, CHILE Y LA
UNIVERSIDAD DE JAÉN, ESPAÑA**



UNIVERSIDAD DE JAÉN



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

ANEXO AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA
entre
LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, CHILE
y
LA UNIVERSIDAD DE JAÉN, ESPAÑA

1.0 PREÁMBULO

- 1.1 De conformidad con el Convenio Marco de Cooperación Académica suscrito entre la Universidad Internacional de los Lagos-Chile (en lo sucesivo ULAGOS) y la Universidad de Jaén (en lo sucesivo UJA), las partes acuerdan el establecimiento de un programa de intercambio de personal docente/investigador, y de estudiantes (en lo sucesivo Intercambio), sujeto a los siguientes términos:

2.0 DEFINICIONES

- 2.1 En este Anexo al Convenio Marco de Cooperación Académica:
- a) "Universidad de origen" se refiere a la universidad en la cual el estudiante tiene intención de titularse o bien la universidad en y para la que trabajan habitualmente los profesores/investigadores participantes en el Intercambio, y;
 - b) "Universidad de destino" se refiere a la universidad anfitriona de los participantes del Intercambio.

3.0 TÉRMINOS DEL INTERCAMBIO DE PERSONAL DOCENTE/ INVESTIGADOR

- 3.1 Los intercambios de personal docente/investigador podrán pactarse por cualquiera de las partes respetando los procedimientos institucionales pertinentes incluyendo Convenios Colectivos y requisitos de seguros.
- 3.2 El número, calendario y duración de los intercambios de personal docente/investigador puede variar según las necesidades de cada programa concreto.
- 3.3 Se procurará en la medida de posible conseguir un equilibrio en el número de profesores/investigadores procedentes de la ULAGOS y de la UJA durante todo el período de vigencia del Acuerdo Marco de Cooperación Académica.
- 3.4 La Universidad de destino no contrae ninguna responsabilidad económica que pudiera derivarse de los gastos en que incurra el personal docente/investigador de la Universidad de origen, excepto la que se pacte y especifique documentalmente para programas concretos.
- 3.5 Los profesores/investigadores participantes deberán presentar un informe sobre su



UNIVERSIDAD DE JAÉN



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

experiencia a ambas partes.

- 3.6 La Universidad de destino hará todo lo posible para suministrar información y asesoramiento concerniente a todo lo que sea susceptible de facilitar y mejorar el Intercambio, tales como, instalaciones universitarias, alojamiento, requisitos consulares de visado.

4.0 TÉRMINOS DEL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

- 4.1 Podrán participar en este Intercambio estudiantes tanto de grado como de postgrado.
- 4.2 Cada parte nombrará a un Coordinador que será responsable del desarrollo y buena marcha del Intercambio.
- 4.3 La selección de los candidatos beneficiarios corresponde a la Universidad de origen y la aprobación última, siguiendo los procedimientos habituales, a la Universidad de destino. El intercambio se hará con arreglo a las siguientes condiciones:
- a) Los estudiantes estarán matriculados en la Universidad de origen durante la totalidad del período de Intercambio.
 - b) Los estudiantes participantes deberán tener el nivel de conocimiento de la lengua del país de destino exigido por la Universidad de destino.
 - c) El programa de estudios propuesto en la Universidad de destino debe someterse a la aprobación de la Universidad de origen, antes del inicio del Intercambio.
 - d) Los estudiantes tendrán derecho a elegir asignaturas y cursos de entre todos los ofertados por la Universidad de destino, siempre que los estudiantes reúnan los requisitos exigidos en las asignaturas o cursos concretos y siempre que haya disponibilidad de espacio.
 - e) La participación en el Intercambio no da derecho a ningún tipo de preferencia o estatus especial para matricularse en una titulación de la Universidad de destino una vez completada su estancia académica en virtud del Intercambio.
- 4.4 Los estudiantes deberán matricularse oficialmente a tiempo completo en la Universidad de destino para un período académico o semestre, o para un curso académico completo. El curso académico de la UJA se divide en dos semestres: el primero comprende los meses de octubre a febrero y el segundo, de marzo a julio, y durante el mes de agosto no hay actividad académica.
- 4.5 Durante el primer año del intercambio, se beneficiarán 5 estudiantes por cada universidad. Con objeto de mantener un equilibrio, se considerará que dos estudiantes beneficiarios que realicen cada uno una estancia de un período académico o semestre equivalen a un estudiante beneficiario que realice una estancia de dos períodos académicos o semestres. Este número de estudiantes puede incrementarse de mutuo acuerdo de las partes.



UNIVERSIDAD DE JAÉN



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

- 4.6 El número previsto de estudiantes pertenecientes a la ULAGOS y a la UJA será el mismo durante el período de vigencia del presente Convenio. En caso de que una institución no envíe ningún estudiante en un semestre dado cualquiera, la otra institución podrá, no obstante, enviar como mínimo a 1 (un) estudiante por semestre.
- 4.7 Las áreas de intercambio de estudiantes a las que se refiere este convenio son las áreas comunes a ambas instituciones, que en el momento de la firma de este convenio incluyen a: Educación, Trabajo Social, Administración de Empresas, (Ingeniería Comercial) e Ingeniería Civil Industrial.
- 4.8 La obligación de pagar tasas académicas por parte de los estudiantes queda sujeta a los siguientes términos:
- La exención de tasas académicas de matrícula en la Universidad de destino constituye uno de los principios fundamentales de este Convenio. Los estudiantes abonarán las tasas académicas de sus respectivas titulaciones en la Universidad de origen.
 - La Universidad de destino eximirá a los estudiantes de la Universidad de origen del pago de tasas institucionales y académicas. Los estudiantes recibirán, en el momento de formalizar su matrícula, información sobre cualquier tasa complementaria obligatoria que se considere como prerrequisito para la inscripción.
 - Los estudiantes quedan obligados a abonar las tasas académicas de sus titulaciones en la Universidad de origen. La definición de "tasa obligatoria" será objeto de negociación por parte de los Coordinadores del Intercambio.
- 4.9 Las responsabilidades económicas de los estudiantes queda sujeta a los siguientes términos:
- La Universidad de destino no contrae ninguna responsabilidad económica que pudiera derivarse de los gastos en que incurran los estudiantes de la Universidad de origen, excepto la que se pacte y especifique documentalmente para casos concretos.
 - Los estudiantes deberán pagar todos sus gastos personales, incluyendo, sin carácter exclusivo, los gastos de viaje y transporte, comidas, libros, visados, seguro de enfermedad / accidente y ocio.
 - Es responsabilidad de los estudiantes la contratación de un seguro médico de enfermedad y de accidente que reúna las condiciones exigidas por la Universidad de destino.
- 4.10 En caso de que los estudiantes de postgrado beneficiarios del intercambio estén realizando una investigación conducente a su tesis doctoral, las partes determinarán, al inicio de dicho proyecto de investigación, a quién corresponde la propiedad intelectual.
- 4.11 Al final del curso académico o bien previa petición, la Universidad de destino



UNIVERSIDAD DE JAÉN



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

remitirá a la Universidad de origen los expedientes académicos oficiales de cada estudiante.

- 4.12 La Universidad de destino proporcionará ayuda a los estudiantes para encontrar alojamiento, ofrecerá un programa de orientación por el campus y les dará asesoramiento básico en todo aquello que contribuya a mantener y mejorar la buena marcha del Intercambio.

5.0 GENERAL

- 5.1 Los beneficiarios del Intercambio se comprometen a respetar las normativas y reglamentos de la Universidad de destino así como las leyes del país anfitrión durante todo el Intercambio.
- 5.2 El presente convenio tiene una duración de 3 (tres) años prorrogables automáticamente a no ser que alguna de las partes muestre por escrito su disposición en contra con, al menos, una antelación de 3 (tres) meses antes de la fecha prevista de finalización del Convenio.
- 5.3 Cualquier conflicto entre las partes relativos a los términos y condiciones de este Convenio que no puedan resolverse mediante negociación entre las partes se someterá al arbitrio de un mediador independiente elegido por ambas partes.

En testimonio de todo lo cual, los representantes de la ULAGOS y de la UJA firman el presente Anexo al Convenio Marco de Cooperación Académica por duplicado y a un solo efecto.

**POR LA UNIVERSIDAD DE JAÉN
EL RECTOR,
En su nombre, por Resolución de 4 de
Mayo de 2007, la Vicerrectora de
Relaciones Internacionales y
Cooperación**

**POR LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS
EL RECTOR,**

Fdo.: M^a Victoria López-Ramón

21-05-2008

Fecha

Fdo. Raúl Aguilar Gatica

6-06-2008

Fecha